

y de cada una de las encadas un año y a cada
de las encadas de qual dho censo como dho es me
obligo de pagar y de cada una de las y de cada una de
mi mis herederos y sucesores presentes y por
venir que ovieren y poseyeren los dhos peda
cos de tierra con las condiciones siguientes

Primera mente con condicion que yo el dho don
go de qual dho censo, los dhos mis herederos y subce
sores a tenen y tienen de ser obligados a tener
en pie el dho pedaco de tierra bien labrado y
reparado de todas las labores y reparos que
hubiere necesidad de tal manera que sien por
loja en a crecentamiento y no benga en de
minucion, que este dho censo es de bien seguro
y pena que amicos ta y de los dhos mis herederos
y subcesores la dha au la pueda mandar labrar
y reparar de aquello que hubiere necesidad; de lo
que en ello se gastare no puedan executar aya
liquidacion sea por solo juramento de la dha
ayuda o de quien supo der o biere sino tra pue
ba de jura

Y si con condicion que si dos años continuos se
hubiere que no diere y pagare los dhos sesenta y dos mis
de dho censo, stubito en cada un año que por el mis
mo caso en el dominio de los dhos pedacos de tierra sea
consolidado con el directo y carga y en pena de ir co
miso y por tal la pueda tomar cada una de las

Y ten con condicion que agrami en tiempo al
guno no pueda yo ni mis herederos ni dho mi
dibi dir los dhos pedacos de tierra ni en manera
alguna vender ni en alenar en persona algu
na de las en dho y con timbre prohibidas salvo a
persona legal lañaja bonada natural de este reyno
y en quien este dho censo es de seguro y bien
parado y de quien llamamente se pueda aver y

